



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 10 de enero de 2017

Número 6

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 1237/14; número 2: autos 1203/13;
número 3: autos 199/16; número 6: autos 154/16; número 8:
autos 196/16; número 9: autos 223/15; número 10: autos 32/16;
número 11: autos 700/15. 3

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Designación de miembro del Tribunal Económico
Administrativo 8
- Gerencia de Urbanismo: Acuerdo de inclusión en el Registro
Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas 9
- Castilleja de la Cuesta: Corrección de errores 9
- El Coronil: Ordenanza fiscal. 10
- El Cuervo de Sevilla: Convocatoria de concurso (BDNS) 14
- Isla Mayor: Delegación de atribuciones 16
- Lebrija: Nombramiento de personal 16
- Sanlúcar la Mayor: Delegación de funciones 17
- Tomares: Notificaciones 18
- Utrera: Avocaciones y delegaciones de competencias 19
- Valencina de la Concepción: Expedientes de baja de oficio en el
Padrón municipal de habitantes 19

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1237/2014 a instancia de la parte actora doña Gema Fernández Barcia contra Lantana Garden S.L. y Residencial Lantana S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero. Gema Fernández Barcia ha presentado demanda frente a Lantana Garden S.L. y Residencial Lantana S.L. en materia de cantidad.

Segundo. Las partes han sido citadas al acto de conciliación ante la Letrada de la Administración de Justicia con resultado de avenencia en los siguientes términos:

La parte demandada reconoce adeudar la cantidad de 1.900,00 euros y con esta cantidad la parte actora encuentra satisfechas sus pretensiones sin reclamar nada más a la parte demandada, y por ello renunciando a cualquier tipo de acción que pudiera corresponderle en la vía judicial y administrativa. Se le abonarán en dos periodos, el primero de ellos por la cantidad de 1.000,00 euros antes del 25 de noviembre del presente y el segundo, por la cantidad de 900,00 euros antes del día 15 de diciembre en la cuenta en la que venía la actora percibiendo sus haberes.

Fundamentos de derecho.

Único. El art. 84 de la L.R.J.S establece que si las partes alcanzan una avenencia, siempre que no sea constitutiva de lesión grave para alguna de las partes, fraude de ley o abuso de derecho, se dictará decreto aprobándola y además se acordará el archivo de las actuaciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de Tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Residencial Lantana S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

36W-8735

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1203/2013 a instancia de la parte actora don Juan Carlos Gordillo Infantes contra Ugiense de Estructuras S.L., Universal-Mugenat, INSS y TGSS y Fogasa sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 21 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2016. Dada cuenta y;

Hechos.

Primero. En este Juzgado se tramitan autos núm. 1203/2013 por Seguridad Social en materia prestacional a instancias de Juan Carlos Gordillo Infantes contra Ugiense de Estructuras S.L., Universal-Mugenat, INSS y TGSS y Fogasa, habiéndose dictado sentencia con fecha 18 de agosto de 2016.

Segundo. Con fecha 26 de octubre de 2016, dentro del término, se presentó escrito por la parte demandante por el que anunciaba su propósito de recurrir, en suplicación la citada Sentencia por ser lesiva a sus intereses.

Tercero. Con fecha 18 de noviembre de 2016 se presentó escrito desistiendo del recurso de suplicación anunciado.

Razonamientos jurídicos.

Único. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.3 y 450.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo recurrente podrá desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución, debiendo revestir la forma de Auto la resolución que se dicte poniendo fin a las actuaciones antes de que concluya su tramitación ordinaria.

Parte dispositiva.

La Ilma Sra. Magistrada-Juez Aurora María García Martínez, dijo:

Se tiene por desistido del recurso de suplicación anunciado contra la Sentencia recaída en las presentes actuaciones y en consecuencia, se declara firme la misma.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición dentro de los tres días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Ugiense de Estructuras S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-8738

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 335/2015.

Ejecución de títulos judiciales 199/2016. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20150003540.

De: Don Luis Manuel Gutiérrez Sánchez.

Contra: Azulejos y Pavimentos Sevilla, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia, por sustitución legal.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 199/2016, a instancia de la parte actora don Luis Manuel Gutiérrez Sánchez, contra Azulejos y Pavimentos Sevilla, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto general de ejecución, y decreto de ejecución, ambos de fecha 1 de junio de 2016, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. Auto general de ejecución:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución frente a la empresa Azulejos y Pavimentos Sevilla, S.L., con CIF número B-11032786, en favor del ejecutante Luis Manuel Gutiérrez Sánchez, con NIF N.º 48.819.378-S, en cuantía de 10.161,81 euros de principal y en concepto de intereses y costas, se presupuestan provisionalmente 1.500 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-033515, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número tres de Sevilla y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «social-reposición»

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el limo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva del Decreto de ejecución:

Parte dispositiva:

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Azulejos y Pavimentos Sevilla, S.L., con C.I.F. número B-11032786, en favor del ejecutante don Luis Manuel Gutiérrez Sánchez, con NIF número 48.819.378-S, en cuantía de 10.161,81 euros de principal y 1.500 euros en concepto de intereses y costas que se presupuestan provisionalmente, y teniendo domicilio la Administradora de la Empresa ejecutada en la localidad de Málaga, líbrese exhorto al Juzgado Decano de Málaga y expídase Mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de dicha Localidad, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de índices (Corpme) a través del punto neutro.

Practíquese embargo mediante el punto neutro judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución a la ejecutada, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el registro público concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el artículo 551 de la L.E.C.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida ajuicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de 25 euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco de Santander número 4022-0000-64-033515 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Azulejos y Pavimentos Sevilla, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

2W-8767

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 154/2016. Negociado: A.

N.I.G.: 4109144S20140000856.

De: Doña Patricia Pérez Quintero.

Abogado: María Lara Poo.

Contra: Fogasa, Fundación Seifas para la Formación e Investigación y Fundación Afies.

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 83/14-A, ejecución número 154/2016, a instancia de la parte actora doña Patricia Pérez Quintero, contra Fogasa, Fundación Seifas para la Formación e Investigación y Fundación Afies, sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución auto de extinción de la relación laboral de fecha 24 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declaro extinguida en esta fecha la relación laboral que ligaba a doña Patricia Pérez Quintero y a la Fundación Afies condenando a dicha empresa a que pague al trabajador la cantidad de 6.743 euros, en concepto de indemnización por despido, mas la cantidad de 52.775,36 euros, en concepto de salarios de tramitación.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La Magistrada-Juez Titular.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Seifas para la Formación e Investigación y Fundación Afies, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Delgado López.

2W-8749

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 196/2016 a instancia de la parte actora doña María José Alba González contra Fondo Garantía Salarial y Horno María Auxiliadora S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 2 de junio de 2016 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 22.301,10 euros de principal, más 669,03 euros de intereses y 2.230,11 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, haciendo saber que de dicho depósito queda exento todo litigante que sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banesto utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Proceder a la ejecución del auto por la suma de 22.301,10 euros de principal, más 669,03 euros de intereses y 2.230,11 euros provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia junto con el auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de revisión directo por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Horno María Auxiliadora S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

36W-8739

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 223/2015 a instancia de la parte actora don Paulino Leal de Queiroz contra Laura Frutos Aguilar y Rancho Pilar CB sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 1009/16.

Letrada de la Administración de Justicia doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2016.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar a los ejecutados Laura Frutos Aguilar y Rancho Pilar CB, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 35.515,48 euros de principal, más 7.103,10 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán remitidos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0378.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0378.14, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así por este decreto, lo acuerdo, manda y firma S.S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Laura Frutos Aguilar y Rancho Pilar CB actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

36W-8679

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 32/2016 a instancia de la parte actora don José Manuel Campallo Quijano contra Camecon 2008 S.L., Fogasa y Administrador único don Amador Mejías Pérez sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 18 de mayo de 2015 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 18 de marzo de 2016. Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Camecon 2008 S.L. por la cuantía de 5.084,47 euros de principal y de 1.016,89 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

En Sevilla a 18 de marzo de 2016.

Parte dispositiva.

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Camecon 2008 S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 5.084,47 euros de principal y de 1.016,89 euros presupuestado provisionalmente para intereses y costas, a favor del ejecutante José Manuel Campallo Quijano, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener... Frente a la AET... y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274, concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Camecon 2008 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-8741

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos / ceses en general 700/2015. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20150007527.

De: Salvador Martín Artacho.

Abogado: José Antonio Picón Aparicio.

Contra: Redinsa Proyectos e Instalaciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Cecilia Franco Romero.

Abogado: Cecilia Franco Romero.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 700/2015, a instancia de la parte actora Salvador Martín Artacho contra Redinsa Proyectos e Instalaciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial y Cecilia Franco Romero, sobre despidos / ceses en general se ha dictado resolución de fecha 24 de julio de 2015 del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Salvador Martín Artacho, contra Redinsa Proyectos e Instalaciones, S.L., declarada en concurso, debo declarar y declaro el despido efectuado improcedente y resuelto el contrato que unía a los actores con la demandada a fecha 16 de noviembre de 2016, condenando a dicha demandada a estar y pasar por esta declaración así como a que le indemnice al actor con la suma de 42.948,00 euros y en concepto de salarios, 11.990,28.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fondo de Garantía Salarial) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución. Líbrese oficio al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos procedentes.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0 700-15 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-0 abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al interponer el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0030-1846-42-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Redinsa Proyectos e Instalaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de noviembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-8561

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2016, aprobó propuesta del siguiente tenor literal:

«Por acuerdos del pleno en sesiones de 29 de abril, 31 de mayo y 30 de junio de 2016 se aprobó el régimen retributivo de los miembros del Tribunal Económico Administrativo, el número de miembros que lo componen (9) y el nombramiento y cese de vocales y Presidente.

Actualmente está pendiente el nombramiento de dos miembros del Tribunal.

Conforme a lo dispuesto en el art. 6.1 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo, y vistos los informes emitidos, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Nombrar miembro del Tribunal Económico Administrativo de Sevilla a don Juan Antonio Rodríguez Rodríguez.

La efectividad de este nombramiento queda condicionada a que por el interesado se acredite, ante la Dirección General de Recursos Humanos, que no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades de Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

El Tribunal Económico Administrativo queda integrado por los siguientes miembros:

Don Ricardo Villena Machuca.

Doña Teresa Maqueda Pedrosa.

Don Víctor Manuel Ortega Sáez.

Don Jaime Ruiz Rodríguez.

Doña Esmeralda Benítez Márquez.

Don Salvador Fernández López.

Don Juan Antonio Rodríguez Rodríguez.

Vacante.

Vocal y Secretario: Don Carlos Jesús Vidal García.

Segundo.— El régimen de retribuciones será el aprobado por el pleno en sesión de 29 de abril de 2016».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 5 de diciembre de 2016.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

6W-8986

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 2 de diciembre de 2016 y núm. de Registro 5879, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Por la Sección Técnica de Gestión Urbanística se ha emitido informe con fecha 9 de noviembre de 2016 en relación con la finca sita en calle Diamantino García Acosta núm. 21 de esta ciudad, referencia catastral 8103025TG3480S0001UE, en el que consta que la misma constituye un solar libre de edificación al menos desde el 22 de octubre de 2014, según visitas de inspección efectuadas en la indicada fecha y el pasado 8 de noviembre de 2016.

El plazo fijado por el artículo 2.4 la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado) para dar cumplimiento al deber de edificar para los solares localizados en zonas no comprendidas en el Conjunto Histórico es de dos años desde la fecha en que se encuentren libres de edificación, habiendo vencido el mismo por tanto el 22 de octubre de 2016 sin que conste el comienzo de las correspondientes obras de edificación.

La no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en el indicado plazo, previa audiencia a las personas propietarias por veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3 de la citada Ordenanza, por lo que procede iniciar procedimiento para la inclusión de la referida finca en el citado Registro.

Visto el informe emitido por la Sección Técnica de Gestión Urbanística con fecha 9 de noviembre de 2016, las disposiciones anteriormente citadas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución núm. 4611 de 23 de julio de 2015 de esta autoridad sobre delegación de firma.

Vengo en disponer:

Primero. Incoar procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en calle Diamantino García Acosta núm. 21 de esta ciudad, referencia catastral 8103025TG3480S0001UE, por incumplimiento del deber de edificar.

Segundo. Conceder, conforme a lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas trámite de audiencia previa, en su caso, a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en el Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, ubicado en el edificio núm. 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el recinto de La Cartuja, avenida Carlos III de Sevilla.

Tercero. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.1.b) y c) del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.

Cuarto. En base a la complejidad objetiva de la tramitación del procedimiento (publicación en «Boletines Oficiales», información registral de las Oficinas del Registro de la Propiedad donde radique el inmueble) así como el volumen de inmuebles afectados por este tipo de procedimiento, proponer al órgano competente ampliar al máximo legal el plazo para su resolución y notificación, es decir tres meses más, de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (L.P.A.C.A.P.)»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 b), c) y d) del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares. Durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán los interesados examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 16 de diciembre de 2016.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (Resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015) Andrés Salazar Leo.

36W-9287

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Corrección de errores

Bolsas de empleo de plazas de funcionarios interinos.

Don Miguel A. Espinosa de los Monteros, Concejal-Delegado de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, en aplicación y desarrollo de Resolución de la Delegación n.º 819/2016, de 29 de diciembre, por la presente, y en relación con el anuncio y asunto de referencia hace pública la siguiente rectificación subsanatoria y ampliación de plazo, conforme a los siguientes términos:

— En el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 302, de 31 de diciembre de 2016, aparece publicada la pertinente convocatoria de las Bolsas de Empleo Temporal para las plazas de Funcionarios Interinos por Programas que al efecto se citan.

— Habiéndose detectado problemas de orden técnico en lo referente a la efectiva e inmediata publicación de la misma en la página web municipal, procede la subsiguiente rectificación en cuanto al inicio y cómputo del plazo oficial, que queda conforme a la siguiente determinación y corrección:

«El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente rectificación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla».

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 3 de enero de 2017.—El Delegado de Recursos Humanos, Miguel A. Espinosa de los Monteros Girón.

4W-20

EL CORONIL

Doña M.^a Josefá Isabel Gómez Gaspar, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria y urgente de 14 de noviembre de 2016 y expuesto al público por plazo de treinta días hábiles desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 267 de 17 de noviembre de 2016, queda elevado a definitivo.

Se publica íntegramente el texto de la Ordenanza, conforme a lo establecido en el artículo 17.4 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA NÚM. 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15.2, 59 a 77, ambos inclusive, del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas locales, RD 2/2004, de 5 de marzo, el Excelentísimo Ayuntamiento de El Coronil acuerda fijar los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre bienes inmuebles y aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuya exacción se regirá

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el RD 2/2004, de 5 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Naturaleza.*

El Impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en la ley.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. la realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes urbanos y de bienes de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - b1) Los de dominio público afectos a uso público.
 - b2) Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de bienes inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 4. *Exenciones.*

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:
 - a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
 - b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.
Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:
 - En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
 - En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
 - c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.
 - d) En aplicación del artículo 62.4 del R.D.L. 2/2004 y en razón de criterios de economía y eficiencia en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:
 - Urbanos que su cuota sea inferior a 6 euros.
 - Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 12 euros.
 - e) Las ordenanzas fiscales podrán regular una exención a favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.
 - f) Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el art.40 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

4. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la ley 58/2003, si fueran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la ley prevé.

Artículo 7. *Base liquidable.*

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refieren los artículos siguientes.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. *Reducción.*

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
2. la aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 68.1 de esta Ley.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo a anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1. Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.
2. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.
3. Procedimientos simplificados de valoración colectiva.
4. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40% del que resulte de la nueva Ponencia.

3. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 de esta Ley.

4. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 9. *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

- Bienes inmuebles urbanos: 0,61%.
- Bienes de naturaleza rústica: 1,11%.
- Bienes inmuebles de características especiales: 1,30%.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto de Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre bienes inmuebles respecto de los cuales se solicita información.
- g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del Plan Parcial, Unidad de Actuación, certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obra de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva comunidad autónoma.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de bonificación.
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del R.D.L. 2/2004, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del RDL 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 50%, de la cuota íntegra del Impuesto de bienes inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa y aquellas familias que convivan con un discapacitado:

- La bonificación será otorgada por plazo de 3 años.
- Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.
- Esta finalizará de oficio, en el período impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa o no mantenga la condición de discapacitado.

Para tener derecho a estas bonificaciones, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Estar empadronado en El Coronil.
- El Valor Catastral dividido por el número de hijo será inferior a 15.052,30 euros.
- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.
- Sujeto pasivo con ingresos anuales inferiores a 9.015,18 €.
- Convivir con un discapacitado.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado Padrón Municipal.
- Fotocopia última declaración I.R.P.F, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración.
- Certificado de discapacidad.

Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores.

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.
- Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado con los apartados anteriores:

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. *Período impositivo y devengo del impuesto.*

El período impositivo coincide con el año natural.

El impuesto se devenga el primer día de período impositivo.

Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 12. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1. Según previene el Art. 76 del R.D.1 2/2004, este Ayuntamiento se acoge mediante ésta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento (en el caso de que tenga de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de este Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el Art. 76.1. del R.D.L. 2/2004, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la ley 7/1985, de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de los dispuesto en el Título I de la ley 30/1992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza modificada por el Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 14 de noviembre de 2016, empezará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.

Disposición adicional primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre bienes inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12, y 13 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, RD 2/2004, de 5 de marzo.

En El Coronil a 4 de enero de 2017.—La Alcaldesa, M.^a Josefa Isabel Gómez Gaspar.

2W-24

EL CUERVO DE SEVILLA

Extracto de las Bases del Concurso de Agrupaciones Carnavalescas del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, 2017, aprobadas por decreto n.º 2372/2016 del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla:

BDNS (Identif.): 328085.

Con motivo de la próxima edición del Carnaval 2017, la Delegación de Fiestas convoca el Concurso de Agrupaciones Carnavalescas, de acuerdo con las siguientes bases reguladoras:

Artículo 1º. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

Otorgar los premios del Concurso de Agrupaciones Carnavalescas que se celebra con motivo del Carnaval 2017.

Artículo 2º. *Aplicación presupuestaria.*

El importe de los premios se cargará a la aplicación presupuestaria 05 338 481 00 Premios y becas.

Artículo 3º. *Modalidades e inscripción.*

Las agrupaciones que se inscriban en el Concurso de Agrupaciones carnavalescas se encuadran dentro de las siguientes modalidades:

- Comparsas.
- Chirigotas.

Artículo 4º. *Inscripciones.*

La inscripción deberá realizarse en el modelo oficial facilitado por el Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla (Anexo 1), en adelante Ayuntamiento, cumplimentando todos sus apartados, datos de todos los componentes de la agrupación, el nombre del autor de la letra y música a interpretar, acompañándose del justificante del ingreso de la fianza referida en el Artículo 6 de estas bases reguladoras.

Sólo podrán participar en el concurso de Agrupaciones Carnavalescas aquellas que se encuentren inscritas, en tiempo y forma.

El máximo total de agrupaciones a participar será de dieciocho (18), un máximo de nueve (9) chirigotas y nueve (9) comparsas, estableciendo la prioridad según orden de llegada de las solicitudes, en el caso de que alguna de las dos modalidades no se complete el número máximo, la organización podrá decidir entre admitir un máximo de 6 agrupaciones por modalidad o aceptar las inscritas hasta el máximo de 9 de alguna de las modalidades.

Artículo 5º. *Plazo, lugar y modo de presentación.*

El plazo de admisión de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia a partir de las 8.00 horas y finalizará el 20 de enero de 2017 a las 14.00 horas.

Las solicitudes deberán presentarse por el representante de la Agrupación Carnavalesca o persona delegada por el mismo, en el Registro de Entrada del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo, sito en Plaza de la Constitución, 2, o a través de la sede electrónica, deberá acompañarse el justificante del ingreso de la fianza referida en el Artículo 6 de estas bases reguladoras, para cualquier información pueden dirigirse a la Delegación de fiestas o por correo electrónico al e-mail: fiestascuervo@gmail.com o al teléfono 95 597 68 10, extensión 310.

Artículo 6º. *Fianza.*

Las agrupaciones que deseen participar en el concurso deberán realizar un ingreso de 50 € de fianza en la cuenta de la Caja Rural ES85 3187 0213 03 1092782026, que será devuelta una vez acabe el concurso y siempre que la agrupación cumpla con todo lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Artículo 7º. *Chirigotas.*

Son aquellas agrupaciones carnavalescas que no están obligadas a interpretar su repertorio a más de una voz.

El número de componentes será de un mínimo de nueve y un máximo de quince, mayores de 16 años, permitiéndose un 10% de componentes menores de esa edad.

Artículo 8º. *Comparsas.*

Son aquellas agrupaciones carnavalescas que interpretan su repertorio a dos voces como mínimo.

El número de componentes será de un mínimo de once y un máximo de diecisiete, mayores de 16 años, permitiéndose un 10% de componentes menores de esa edad.

Artículo 9º. *Tipos.*

Comprende el título o nombre de la agrupación y el disfraz que utiliza, presentándose como inédito en el título y original en el disfraz.

Artículo 10º. *Figurantes.*

Son aquellas personas que pueden estar en el escenario actuación de la agrupación sin cantar, hablar o tocar alguno de los instrumentos.

Artículo 11º. *Representante legal.*

Es el único portavoz ante el Jurado. Será un miembro de cada agrupación.

Artículo 12º. *Orden de actuación.*

El orden de actuación de las distintas agrupaciones será asignado por la Delegación de Fiestas, que convocará a todas las agrupaciones inscritas en el Concurso Oficial de Agrupaciones Carnavalescas a una reunión, el día 20 de enero de 2017 a las 21 horas en el Salón de Plenos del Ayuntamiento (Pza. de la Constitución, 2) con el único punto del orden del día, la asignación del orden de actuación, en el caso de cubrirse la totalidad de las plazas antes del 20 de enero, la organización se reserva el derecho de realizar este sorteo con anterioridad, avisando a las agrupaciones inscritas con antelación.

Las agrupaciones locales serán sorteadas en primer lugar de forma que no coincidan el mismo día de semifinal, a no ser que haya un número superior a tres, en todo caso las agrupaciones locales actuarán siempre en último lugar.

En caso de solicitarse algún cambio, estos serían entre agrupaciones de la misma modalidad, siempre que estén de acuerdo ambas y antes del 27 de enero de 2017 a las 14 horas.

Artículo 13º. *El jurado.*

Se establece un jurado compuesto por Presidente, Secretario y tres Vocales.

Artículo 19º. *Fases del Concurso.*

El Concurso de Agrupaciones Carnavalescas constará de dos fases:

- 1ª Actuación: Fase clasificatoria: Días 13, 14 y 15 de febrero del 2017.
- 2ª Actuación: Fase final: Día 17 de febrero del 2017.

Así mismo el jueves 16 de febrero actuarán, fuera de concurso, las chirigotas y las comparsas locales que así lo deseen.

Artículo 21º. *Segunda actuación. Fase Final.*

En la misma participarán todas las agrupaciones que legalmente hayan superado la fase clasificatoria, siendo el máximo de 3 agrupaciones por modalidad las que pasarán a la fase final, y optando todas ellas a los premios que se detallan en el artículo 22 de las presentes bases.

El orden de actuación será el mismo que en la fase clasificatoria, teniendo en cuenta que no actuarán agrupaciones de la misma modalidad de forma consecutiva, en caso de solicitarse algún cambio en el orden de actuación, deberán estar de acuerdo las agrupaciones implicadas en el cambio, siempre entre agrupaciones de la misma modalidad y comunicarse el cambio antes del jueves, 16 de febrero a las 12 horas.

Artículo 22º. *Fallo del Jurado.*

Una vez concluida la fase final y, en el menor tiempo posible, se hará público el fallo del jurado (mediante la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos actuaciones), el cual será inapelable.

Artículo 23º. *Premios.*

Las cuantías de los premios del concurso serán de:

Finalistas: 250 €.

Primer Premio Letra: 250 €.

Segundo Premio Letra: 250 €.

Primer Premio música: 200 €.

Estos premios serán para cada modalidad del concurso.

Premios locales:

Chirigotas:

Primer premio chirigota local: 200 € y distinción.

Segundo premio chirigota local: 200 € y distinción.

Tercer premio chirigota local: 200 € y distinción.

Comparsas:

Primer premio comparsa local: 200 € y distinción.

Segundo premio comparsa local: 200 € y distinción.

Tercer premio comparsa local: 200 € y distinción.

A los premios indicados se le aplicarán las retenciones que procedan por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de acuerdo con la vigente legislación.

Artículo 24º. *Participación.*

Las agrupaciones finalistas del concurso, así como las locales que no sean finalistas, están invitadas a participar en la fiesta carnalera que se realizará el sábado, 18 de febrero, en los escenarios instalados a tal efecto y en el orden y horario que establezca la Delegación de Fiestas del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo.

Así mismo las agrupaciones finalistas clasificadas primera y segunda de cada modalidad están obligadas a participar en el Festival Carnalero Benéfico que se realizará el día 25 de febrero en el Teatro del Centro Cultural "Casa de Postas".

Artículo 28º. *Forma de pago.*

El pago de los premios y la devolución de la fianza se realizarán, a partir del 1 de marzo, mediante transferencia bancaria una vez finalizado el concurso y comprobado que se han cumplido todo lo dispuesto en las presentes bases, la recibirán, después de su participación en el Festival benéfico.

Artículo 29º. *Forma de justificación.*

Actas del jurado en la que se indique los premios que obtienen cada una de las agrupaciones participantes en las distintas modalidades de concurso establecidas.

La Delegación de Fiestas se reserva el derecho de suprimir, aumentar o modificar estas normas, si lo considerase oportuno para el mejor realce de este concurso.

El Cuervo de Sevilla a 23 de diciembre de 2016.—El Alcalde Presidente, Francisco Cordero Ramírez.

4W-5

ISLA MAYOR

Resolución de Alcaldía número 622.

Debiendo ausentarme de la localidad por motivos personales durante el periodo comprendido entre los días 1 y 9 de septiembre de 2016 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tengo a bien dictar la siguiente resolución:

Primero: Delegar en doña Tamara Romero Estévez, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las atribuciones de esta Alcaldía durante el citado periodo.

Segundo: Dar traslado de la presente resolución a la Primera Teniente de Alcalde y al Pleno Corporativo en la primera sesión que celebre, para su conocimiento.

Tercero: Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Isla Mayor a 30 de agosto de 2016.—El Alcalde, Juan Molero Gracia.

2W-6092

LEBRIJA

Anuncio de decreto resolviendo el nombramiento del Jefe de la Policía Local.

Por Decreto de Alcaldía n.º 3913, de 21 de diciembre de 2016, se dictó la siguiente resolución:

Examinado el expediente para la provisión del puesto de Jefe del Cuerpo de la Policía Local, instruido conforme a los siguientes:

I.— *Antecedentes.*

1.º Considerando vacante el puesto de Jefe de Policía Local de este Ayuntamiento y procedente la convocatoria para su provisión mediante el sistema de libre designación establecido en el artículo 12 de la ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, con fecha 24 de agosto de 2016 la Junta de Gobierno local acuerda aprobar las bases y la convocatoria para la provisión del puesto.

2.º La convocatoria y las bases se han publicado el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de edictos municipal.

3.º Una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, se han presentado los candidatos que constan en el expediente.

4.º Por los servicios técnicos municipales se han analizado los currículos de los candidatos y la documentación que la acompaña, y realizado entrevistas personales para constatar o averiguar las características de las personas aspirantes que mejor se adecuen al contenido del puesto, aun no siendo preceptivas.

II.— *Fundamentos.*

Primero.— *Sobre la competencia y el procedimiento.*

El artículo 12 de la Ley de Coordinación de las Policías Locales establece que el Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la normativa de Régimen Local. El Jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación de acuerdo con los principios de igualdad, objetividad, mérito y capacidad, pudiendo ser removido libremente de dichas funciones. El nombramiento se habrá de efectuar bien entre funcionarios de la máxima categoría de la plantilla del Cuerpo de la Policía del municipio o bien, entre funcionarios de otros Cuerpos y de Policía Local o otros Cuerpos de Seguridad, con acreditada experiencia en funciones de mando y con igual o superior rango y categoría que la del funcionario que ocupa el puesto de superior categoría del cuerpo de policía del municipio.

En cuanto al procedimiento a seguir para el nombramiento, conforme establece la base 5.1 de la convocatoria, se efectuará por el Alcalde, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, habiéndose realizado la entrevista prevista.

La apreciación discrecional del órgano competente para efectuar el nombramiento de jefe de la Policía Local tiene que basarse en los méritos alegados y las aptitudes acreditadas que estén directamente relacionadas con las funciones a desarrollar en el puesto, sin perjuicio del cumplimiento objetivo de los requisitos de la convocatoria, entre los aspirantes que han acreditado.

En cuanto a la discrecionalidad del órgano decisor para nombrar al funcionario más idóneo entre los aspirantes para ocupar el mencionado puesto, tiene que implicar que el cargo que tiene la competencia para designar y por lo tanto, la responsabilidad directa, tenga la posibilidad de elegir al funcionario que más se adecue al interés general, y que estime en su caso, que es el más adecuado para la eficacia y eficiencia pretendida en la institución, partiendo de una capacidad técnica previamente contrastada y de ajuste a los requisitos del puesto de Jefe de Policía.

El procedimiento de provisión de libre designación, en el que la selección se practica en base a la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de las personas candidatas en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto, atendiendo a su especial responsabilidad y confianza, ha de ser motivado, debiendo incluir la motivación los concretos criterios de interés general elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento y cuáles son las cualidades o condiciones profesionales que han sido consideradas en el funcionario nombrado para apreciar que aquellos criterios concurren en él, en mayor medida que el resto de solicitantes.

Segundo.— *Sobre la motivación del nombramiento.*

El informe-propuesta del Delegado de Seguridad Ciudadana destaca entre todos los candidatos la experiencia profesional adecuada al puesto de Gabriel Solano Manchego, en el que se aprecian cualidades personales y profesionales acreditadas en su dilatada y experimentada carrera profesional, por su antigüedad en el Cuerpo de la Guardia Civil, su trayectoria en el mismo, ascensos, la asunción en sucesivos períodos de funciones de mando, distintivos y condecoraciones, así como por su historial académico. Así mismo, en la entrevista se constataron sus características profesionales. Y eleva propuesta de nombramiento.

Considerando así como la persona más idónea para el puesto a don Gabriel Solano Manchego, el cumplimiento por el candidato elegido de los requisitos exigidos en la convocatoria y la observancia del procedimiento debido.

Resuelvo.

Primero.— Nombrar a Gabriel Solano Manchego, Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Lebrija, por el sistema de libre designación.

Segundo.— Publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.— Comunicar al funcionario nombrado que el plazo para tomar posesión será de tres días si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al de cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Si el nombramiento comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación. Todo ello conforme a la base 5.2 de la convocatoria.

Diligencia de notificación.— Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos, significándole que contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa de conformidad a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponer los siguientes recursos:

1.º Recurso Potestativo de Reposición ante el Órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación.

2.º Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad a lo determinado en Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 13 de julio de 1998.

Todo ello, sin perjuicio de cualquier otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para mejor defensa de sus derechos.

En Lebrija a 21 de diciembre de 2016.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

6W-9362

SANLÚCAR LA MAYOR

Don Raúl Castilla Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en virtud del artículo número 51 del Código Civil, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley 35/ 94 de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización de matrimonio civil por los Alcaldes y a la Instrucción de fecha 26 de enero de 1.995, dictada por la Dirección General de Registros y Notariado, sobre las Directrices sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes.

En uso de las atribuciones que legalmente le son conferidas, el Sr. Alcalde-Presidente realiza las siguientes delegaciones en Concejales de esta Corporación para que autoricen matrimonio civil en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, las cuales son las siguientes:

Fecha	Nº resolución-Alcaldía	Concejal/boda
29/06/16	451/16	Doña Dolores R. Macías Silva, para que autorice el matrimonio civil de don Guillermo Pérez Olgado y doña Isabel Nieto Pozo, (2/07/16)
12/07/16	495/16	D. Juan M. Carrasco Guerrero, para que autorice el matrimonio civil de don Juan Pablo Moreno Carretero y doña Silvia Granados Bonilla, (16/07/16)
18/07/16	511/16	Doña María Albi Hidalgo, para que autorice el matrimonio civil de don Fidel Camacho Silvera y doña Carla Algarrada Blanca, (23/07/16)
28/07/16	529/16	Doña Feliciano Bernal Romero, para que autorice el matrimonio civil de don Alberto Perales Beltrán y doña Marina Cabello Pérez, (6/08/16)
09/08/16	558/16	Don Eduardo Jacob Macías García, para que autorice el matrimonio civil de don Pedro Parrilla García y doña María Asunción García Girón, (13/08/16)
18/08/16	565/16	Don Eduardo Jacob Macías García, para que autorice el matrimonio civil de don Enrique Domínguez García y doña Inmaculada Concepción Ayala Campos, (20/08/16)
30/08/16	594/16	Doña Dolores Rocío Macías Silva, para que autorice el matrimonio civil de don Martín Sheridan y doña Alicia María Pallares Barragán, (3/09/16)

Fecha	Nº resolución-Alcaldía	Concejal/boda
05/09/16	604/16	Don Juan Manuel Carrasco Guerrero, para que autorice el matrimonio civil de don José Carlos Gámez Pérez y doña Elena María del Campo Jiménez, (10/09/16)
13/09/16	631/16	Don Eustaquio Castaño Salado, para que autorice el matrimonio civil de don Francisco Javier Reche Caballero y doña M.ª del Carmen Verdugo García, (16/09/16)

Por medio del presente edicto se hace pública dichas delegaciones.

En Sanlúcar la Mayor a 25 de noviembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Raúl Castilla Gutiérrez.

2W-8748

TOMARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del acuerdo de Inicio de expedientes sancionadores de Ordenanzas Municipales, contra las personas o entidades que a continuación se relacionan en el Anexo, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Delegación de Infraestructuras y Urbanismo de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que estimen conveniente, con aportación de la documentación que consideren oportuna, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar documentación, se formulará Propuesta de Resolución.

Núm. expediente	Titular	Tipo expediente	Dirección
27-2016	Iulia Burcea	Sancionador	CL La Barqueta, 3 41009 Sevilla.
28-2016	Marín Ispilante	Sancionador	CL La Barqueta, 3 41009 Sevilla.
29-2016	Grinea Ispilante	Sancionador	CL La Barqueta, 3 41009 Sevilla.

En Tomares a 21 de diciembre de 2016.—La Concejala Delegada de Infraestructuras y Urbanismo, M.ª Dolores Vallejo Torcelly.

253W-9507

TOMARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de Ordenanzas Municipales, contra las personas o entidades que a continuación se relacionan en el Anexo, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Delegación de Infraestructuras y Urbanismo de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que estimen conveniente, con aportación de la documentación que consideren oportuna, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar documentación, se formulará propuesta de resolución.

Núm. expediente	Titular	Tipo expediente	Dirección
25-2016	Juan Ignacio Martínez Hernández	Sancionador	CL Maestro Eloy Viro, P01C 14700 Palma del Río, Córdoba.

En Tomares a 19 de diciembre de 2016.—La Concejala Delegada de Infraestructuras y Urbanismo, M.ª Dolores Vallejo Torcelly.

253W-9508

TOMARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del acuerdo de inicio de expedientes sancionadores de Ordenanzas Municipales, contra las personas o entidades que a continuación se relacionan en el Anexo, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Delegación de Infraestructuras y Urbanismo de este Ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que estimen conveniente, con aportación de la documentación que consideren oportuna, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar documentación, se formulará Propuesta de Resolución.

Núm. expediente	Titular	Tipo expediente	Dirección
18-2016	Leonardo Andres Vivanco del Carpio	Sancionador	CL Juan de Austria, 5 CC 41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla).
19-2016	Francisco Molino Rios	Sancionador	CL Toledo, bloque 8 2º C 41927 Mairena del Aljarafe. (Sevilla).
24-2016	Jose Pozuelo Hidalgo	Sancionador	CL San Isidro Labrador Portal 19 2º C. 41927 Mairena del Aljarafe (Sevilla).

En Tomares a 19 de diciembre de 2016.—La Concejala Delegada de Infraestructuras y Urbanismo, M.ª Dolores Vallejo Torcelly.

253W-9509

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: «Que con motivo de la ausencia por vacaciones del tercer Teniente de Alcalde del Área de Ciudadanía y Ecología, don Carlos Guirao Payán, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter accidental y desde el día 27 de diciembre de 2016 al 2 de enero de 2017, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero. Avocar las competencias conferidas por Decreto de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2016 del tercer Teniente de Alcalde del Área de Ciudadanía y Ecología, don Carlos Guirao Payán.

Segundo. Delegar en favor de la Concejala, Delegada de Ciudadanía, doña Sandra Gómez Caro, durante el periodo comprendido desde el día 27 de diciembre de 2016 al 2 de enero de 2017, ambos inclusive, las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde-Presidente ante mí el Secretario General.

En Utrera a la 22 de diciembre de 2016, el Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos.—EL Secretario General, Juan Borrego López.»

En Utrera a 22 de diciembre de 2016.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-9501

UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: «Que con motivo de la ausencia por vacaciones del octavo Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio, don Víctor Sánchez Pérez, y en virtud de las competencias conferidas por el artículo 23.4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter accidental y desde el día 30 de diciembre de 2016 al 8 de enero de 2017, ambos inclusive, vengo en decretar:

Primero. Avocar las competencias conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 25 de febrero de 2016 del octavo Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, Vivienda y Patrimonio, don Víctor Sánchez Pérez.

Segundo. Delegar en favor del Alcalde-Presidente, don José María Villalobos Ramos, durante el periodo comprendido desde el día 30 de diciembre de 2016 al 8 de enero de 2017, ambos inclusive, las competencias avocadas en el apartado primero del presente Decreto.

Tercero. Dar traslado de la presente resolución para su conocimiento a los interesados, a todas las Áreas, Departamentos y Unidades Administrativas afectadas, así como su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo decretó y firma el Sr. Alcalde-Presidente ante mí el Secretario General.

En Utrera a la 22 de diciembre de 2016, el Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos.—EL Secretario General, Juan Borrego López.»

En Utrera a 22 de diciembre de 2016.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-9500

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Expediente n.º: 24/2016 baja de oficio.

Procedimiento: Baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida.

Asunto: Inicio expediente de baja de oficio.

Interesados: Ioan Muntean, Persida Harna, y los menores, N.M. y S.M.

Documento firmado por: El Alcalde (Antonio Manuel Suárez Sánchez).

Por resolución de alcaldía n.º 1833 de fecha 21 de noviembre de 2016, se aprobó iniciar el expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de don Ioan Muntean, doña Permida Harna, y los menores, N.M. y S.M. por inscripción indebida. No habiéndose podido practicar la notificación personal al interesado, mediante el presente anuncio se hace pública dicha Resolución del tenor literal siguiente:

«Vistas las diligencias practicadas al efecto, de las que se desprenden que don Ioan Muntean, doña Persida Harna, y los menores N.M. y S.M., vecinos de este Municipio, no cumplen con los requisitos mínimos (residencia habitual).

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de don Ioan Muntean, doña Persida Harna, y los menores N.M. y S.M., en el Padrón Municipal de este Ayuntamiento.

Segundo.— Dar audiencia a don Ioan Muntean y a doña Persida Harna, por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de

Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valencina de la Concepción a 28 de noviembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

6W-8887

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Expediente n.º: 23/2016 baja de oficio.

Procedimiento: Baja de oficio en el padrón municipal por inscripción indebida.

Asunto: Inicio expediente de baja de oficio.

Interesado: Thierry Jean Michel Giraud.

Documento firmado por: El Alcalde (Antonio Manuel Suárez Sánchez).

Por resolución de alcaldía n.º 1832 de fecha 21 de noviembre de 2016, se aprobó iniciar el expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de don Thierry Jean Michel Giraud por inscripción indebida. No habiéndose podido practicar la notificación personal al interesado, mediante el presente anuncio se hace pública dicha resolución del tenor literal siguiente:

«Vistas las diligencias practicadas al efecto, de las que se desprenden que don Thierry Jean Michel Giraud, vecino de este Municipio, no cumplen con los requisitos mínimos (residencia habitual).

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de don Thierry Jean Michel Giraud, en el Padrón Municipal de este Ayuntamiento.

Segundo.— Dar audiencia a don Thierry Jean Michel Giraud, por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La publicación del presente anuncio tiene meramente efectos informativos, siendo facultativa y previa a la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con la cual se considerarán notificados a los interesados en el procedimiento objeto de la misma a todos los efectos; todo ello tal y como establece el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Valencina de la Concepción a 2 de diciembre de 2016.—El Alcalde, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

6W-8945

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es